



RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023- 0016-R

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS

ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el literal 1, numeral 7 del art. 76, establece que todas las resoluciones de los poderes públicos, deben ser motivadas.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Garantía de Autonomía Política, administrativa y financiera y que ninguna autoridad extraña podrá interferir en la misma.

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”*

Que, el literal a) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde o alcaldesa: *“Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;”*

Que, el literal b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde o alcaldesa: *“Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;”*

Que, el artículo 356 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los ejecutivos son la máxima autoridad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PABLO SEXTO
ALCALDIA**



descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.”.

Que, de conformidad con el artículo 9 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos, en el cantón Pablo Sexto, el Alcalde o Alcaldesa presidirá el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, o su delegado o delegada;

Que, el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia expresa: *“Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.*

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.”.

Que, el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia determina las funciones de las Juntas cantonales de Protección de Derechos siendo las siguientes:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

Que, el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: *“La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.*

El Reglamento que dicte el Presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional establecerá los demás requisitos que deben reunirse para ser miembro de estas Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos.”.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PABLO SEXTO
ALCALDIA**



Que, con Oficio No. 196-JCPID-GADMPS-2023, de fecha 7 de junio de 2023, suscrito por la Lic. Brenda Pazos, Ab. Raúl Guayara S. y Lcdo. José Poma C., Miembros principales de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, solicitan a la Alcaldía se sirva nombrar los miembros suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Que, con el memorando No. GADMPS-A-2023-0028-M, de fecha 15 de junio suscrito por la Alcaldía y dirigido a Procuraduría Sindica solicita: *“elabore la resolución administrativa, ratificando a los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Pablo Sexto, en la persona de la Lic. Brenda Pazos, Ab. Raúl Guayara y Lcdo. José Poma; en calidad de suplentes a la Ab. Patricia Orejuela, Dr. Fernando Lafebre y Mvz. Jonathan Pesantez en su respectivo orden”*.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- Nombrar los miembros suplentes del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Pablo Sexto, y ratifica a los miembros Principales por su periodo de gestión conforme los nombramientos a plazo fijo para el cual fueron electos; por lo que el presente organismo queda estructurado de la siguiente manera:

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Lcda. Brenda Yuri Pazos Villareal	Ab. María Patricia Orejuela Galeas
Lcdo. José Domingo Poma Carcelén	Dr. Damián Fernando Lafebre Jara
Ab. Luis Raúl Guayara Sapatanga	Mvz. Jonathan Gerardo Pesantez Peláez

Art. 2.- Procédase a notificar con el contenido de la presente resolución administrativa a los miembros principales y suplentes del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Pablo Sexto (CCPIDPS).

Art. 3.- Disponer al Ing. Miguel González, Técnico de Sistemas publique la presente resolución en el Portal web de la municipalidad.

Dado y firmado en el despacho de alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.

**YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO**